

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**3273** REAL DECRETO 98/1992, de 7 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero.

Concluido el 31 de diciembre de 1990, el periodo sobre control de cantidades y de precios de los aceites vegetales, establecido en el artículo 94 del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas, se hace preciso suprimir formalmente la prohibición de mezclar el aceite de soja con otros aceites de semillas oleaginosas, establecida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16<sup>º</sup> de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídos los sectores afectados, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1992.

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificada la denominación «Aceite refinado de semillas» establecida en el apartado 2. «Aceites de semillas oleaginosas» del epígrafe II (Definiciones y denominaciones), de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, como sigue: «Aceite refinado de semillas». Procedente de la mezcla de dos o más aceites de semillas oleaginosas de los autorizados en esta Reglamentación.

## DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 149.1.16<sup>º</sup> de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el punto 6.7 c) del apartado 6 «Prácticas prohibidas» del epígrafe III (Condiciones de los establecimientos del material y del personal, manipulaciones permitidas y prohibidas), de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno  
VIRGLIO ZAPATERO GOMEZ

# COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**3274** LEY 7/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1992.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente

## LEY

### Preámbulo

Los Presupuestos de la Generalidad para 1992 se sitúan dentro de un contexto de recuperación del crecimiento económico, una mejor situación de los desequilibrios básicos y la continuidad del objetivo de reducción de la inflación. Sus objetivos para el año próximo convergen en el esfuerzo de preparación para aprovechar en las mejores condiciones posibles la apertura del mercado único europeo en 1993.

Las diferentes prioridades de los programas de gasto configuran una política que se propone acercar a los valencianos a los niveles de renta y bienestar de los ciudadanos de los países más avanzados de Europa. Para ello, además de favorecer la competitividad de nuestras Empresas e incrementar los programas de infraestructuras, debemos potenciar una educación plenamente acorde con las necesidades del trabajo y el desarrollo personal, una sanidad universalizada y de calidad, unos servicios sociales capaces de compensar los desequilibrios producidos por el sistema y un medio ambiente sano. Nivel de renta, cohesión social y servicios públicos de calidad son las características básicas del modelo que queremos alcanzar.

Desarrollar estos objetivos ha de ser compatible con un marco financiero que se propone controlar el nivel de déficit público y en el que la evolución de los ingresos de origen tributario de la hacienda de la Generalidad será muy moderada. La aportación de los fondos provenientes del Estado permitirán un crecimiento presupuestario por encima del crecimiento del PIB. El actual sistema de financiación, asentado esencialmente sobre la evolución del concepto de gasto equivalente estatal, permitirá que en el año 1992 la Generalidad, que ha controlado su nivel de gasto corriente en ejercicios precedentes, pueda dar cobertura a sus objetivos de mejoras en la prestación de los servicios públicos esenciales sin incrementar su déficit.

El presupuesto del ejercicio 1992 coincide con el inicio de una nueva legislatura en la que se han de reestructurar las prioridades del gasto, acentuando los conceptos de eficiencia y calidad sobre los de extensión de los servicios, y mantener un esfuerzo creciente en la formación de capital en infraestructuras.

Esa mejora de la calidad se instrumenta con la dotación de mejores medios y condiciones de trabajo, asignación de recursos para el reciclaje y perfeccionamiento de los empleados públicos que intervienen en la prestación de los servicios y, muy especialmente, mediante la incorporación de la decisión directa de los usuarios —cuyo campo debe ser ampliado— a la mejora y reorientación de la gestión de los mismos.

La formación de capital humano es un eje central para afrontar con éxito el futuro de competencia internacional en el que ya estamos inmersos. La segunda anualidad del Plan de Competitividad y la mejora de las infraestructuras en comunicaciones permitirán a nuestras Empresas con iniciativa alcanzar el mercado único con mayores probabilidades de éxito.

Como característica más importante de la Ley, considerada como texto normativo, cabe destacar que como consecuencia de la aprobación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, artículos que tradicionalmente venían a engrosar el texto de las Leyes anuales de Presupuestos, pasan a incorporarse, con carácter permanente, en el citado texto refundido, tal es el caso del régimen de las subvenciones, plazo para pagar las obligaciones de la Generalidad Valenciana, financiación de las Corporaciones Locales, etc.

En lo que se refiere a la organización, la Ley recoge como aspectos más novedosos la incorporación de los Organismos autónomos administrativos a la plena gestión presupuestaria; esta variación en su presentación y gestión mejora sensiblemente el nivel de información relativo a las dotaciones y el seguimiento de la gestión, al evitar las transferencias de consolidación que eran necesarias en ejercicios anteriores. Dentro de esta misma filosofía se recoge la presentación presupuestaria de los Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, así como la modificación de la naturaleza jurídica del Instituto Turístico Valenciano, que se transforma en una Entidad de Derecho Público. Por último, en materia de organización, cabe destacar la creación de un nuevo Ente, el Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria, que nace con el objetivo de dar cobertura jurídica independiente a las actuaciones de los Consejos de Denominaciones de Origen.

Por último y a modo de resumen, la propuesta que plantea la presente Ley, en materia de prioridades de los ingresos y gastos públicos, se puede resumir en los siguientes objetivos:

1. Aumentar la competitividad de la economía valenciana.
2. Procurar la mejora de la formación educativa y ocupacional.
3. Aumentar la calidad de vida personal y medioambiental.
4. Cooperar en la reducción de los desequilibrios básicos de la economía.

### I. De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º 1.º Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1992, integrados por: